

SALTA, 06 de Mayo de 2020

RESOLUCIÓN N° 333**MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA****Expediente N° 0030041-94408/2020-0**

VISTO la Resolución N° 181 D emitida por el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Que por medio del instrumento de referencia se exceptúa a los profesionales matriculados en el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta de cumplir con el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, para el estricto cumplimiento de las actividades profesionales;

Que la Institución ha solicitado de manera expresa que se autorice a los profesionales a atender en los Estudios Jurídicos a los clientes en aquellos casos en los que resulte necesario para realizar un adecuado asesoramiento jurídico y un correcto ejercicio profesional;

Que por conducto de la Decisión Administrativa N° 622/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación se exceptuó, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Nacional N° 355/2020, del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito de la Provincia de Salta, entre otras Provincias, al ejercicio de las profesionales en los términos establecidos en el citado instrumento;

Que además el artículo 2° estableció que las actividades y servicios exentos quedan autorizados para funcionar, sujetos a la implementación y observancia de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales;

Que en todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo y prevenir de contagio el COVID-19;

Que por medio de la Resolución N° 15/2020 del Comité Operativo de Emergencia se determina el procedimiento para exceptuar del ASPO a las profesiones liberales y se establece que el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia será el encargado de conceder las excepciones a los profesionales que lo requieran;

Que la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente instrumento se dicta conforme la Ley N° 8.171, art. 19 incisos 1), 6), y 10); Decreto N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional; Decisión Administrativa N° 524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional; artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020, y Resolución N° 15/2020 del Comité Operativo de Emergencias, resultando necesario establecer las condiciones adecuadas para el funcionamiento de la referida actividad;

Por ello,

EL MINISTRO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS,

TRABAJO Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ampliar la excepción otorgada a los profesionales matriculados en el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, siempre que, cada graduado lo requiera ante la organización que los nuclea y permitir la atención presencial de clientes en los Estudios Jurídicos en los casos en los que resulte necesario para un correcto asesoramiento profesional.

ARTÍCULO 2º.- Las actividades profesionales se desarrollarán de acuerdo a los protocolos sanitarios que rige en la jurisdicción provincial, y en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad que establece la provincia. En particular en lo referente al distanciamiento social, se deberá limitar la cantidad de profesionales, clientes y empleados que concurren a las oficinas de los profesionales.

ARTÍCULO 3º.- Las excepciones que se otorgan conforme a lo dispuesto en el presente instrumento, podrán ser dejadas sin efecto cuando a criterio de las autoridades sanitarias de la Provincia así resultara necesario, lo que será comunicado a las autoridades del Colegio para su estricto e inmediato acatamiento.

ARTÍCULO 4º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Villada